



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

16 DE MAYO DE 2022



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



Tipo de cambio para el día **16 de Mayo de 2022** es de **\$20.3200** M.N. (Veinte pesos con tres mil doscientos diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

TIPO DE CAMBIO.

EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NOM'S EN IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS AL AMPARO DE LA FRACCIÓN IXBIS DE LA REGLA 2.4.11.

En seguimiento a nuestra Circular No.: G-0168/2022 de fecha 09 de mayo de 2022 , les recordamos lo siguiente en lo que respecta a la excepción del cumplimiento de NOM's en importaciones de mercancías al amparo de la fracción IXBIS de la regla 2.4.11.

Antecedentes

Anteriormente, la fracción IX del numeral 10 del Anexo 2.4.1. del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" (D.O.F. 31/12/2012), mencionaba lo siguiente:

“Numera 10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.04, 4011.20.05, 4011.20.06, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.



Las fracciones IX y IXBIS de la regla 2.4.11. del “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” (D.O.F. 09/05/2022), disponen lo siguiente:

2.4.11 Lo dispuesto en las reglas 2.4.3 y 2.4.8 del presente ordenamiento no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

IX. Las mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante el SAT, conforme a las reglas 3.7.3. y 3.7.5, Apartado A, de las Reglas del SAT, o sus equivalentes, cuyo valor en aduana no exceda de 2500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, incluso cuando estén amparadas en un pedimento para diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.04, 4011.20.05, 4011.20.06, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

IXBIS. Las mercancías que se importen y no sean objeto de comercialización, cuyo valor en aduana no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de siete días naturales contados a partir de la primera importación.



Para que proceda lo dispuesto en esta fracción se deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave del identificador que la clave que dé a conocer la SHCP, para identificar las mercancías que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.06, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

Modificación

- * Derivado de las anteriores consideraciones, se establece que: El texto de la antigua fracción IX se elimina.
- * Se adicionan dos fracciones para la excepción del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas: Fracción IX para empresas de mensajería y paquetería y IX BIS para otras figuras.
- * Como se puede observar en el texto se cambio la referencia "cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América" por "cuyo valor en aduana no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América"



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN NO. 6 (ANAM): PROYECTO DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA ADUANERA (PITA) - AVISO DE CRUCE.

Hacemos de su conocimiento, que la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), ha dado a conocer a través de su portal, el Boletín No. 6, cuyo contenido es el siguiente:

Aviso de Cruce

Se comunica a los usuarios de comercio exterior la implementación del "Aviso de Cruce (AVC)" en las aduanas del país, el cual, tendrá la opción de transmitir la información a través del Portal de la Agencia o del servicio web que para tales efectos se habilite.

Asimismo, la ANAM señala que las mejoras que tendrán los usuarios al utilizar el AVC, serán las siguientes:

- * Transmisión de menos datos para obtener el numero de AVC en el Portal de la Agencia y en el servicio web.
- * En los carriles de carga que cuenten con componentes tecnológicos del PITA, se realizará la lectura de dispositivo tecnológico mediante el tag del vehículo, lo cual agilizará la activación del Mecanismo de Selección Automatizado (MSA) y no será necesario el uso del gafete único de identificación del transportista.
- * Las aduanas que no cuenten con los componentes tecnológicos del PITA, podrán presentar el formato del AVC para la activación del MSA.
- * Se adicionan las operaciones de copias simples, tránsitos, Formato AGA 15, Anexo 29 y Cuadernos ATA, las cuales antes no podían realizar el despacho aduanero en los carriles PITA

Lineamientos e Insumos

En la siguiente liga <https://drive.google.com/drive/folders/1zx4cVgXe2qt9kjMIIOy1n0AkhGs7uzCZ?usp=sharing>, podrán descargar lo siguiente:



- * Consumo web service json (contrato).
- * Descripción campos AVC
- * Ejemplo y manual de petición en postman.
- * Ejemplo peticiones en diversos lenguajes.
- * Ligas técnicas y de peticiones WS pruebas.
- * Lineamientos operativos AVC.
- * Llave pública pruebas.